

## NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, 23 de Septiembre 2015

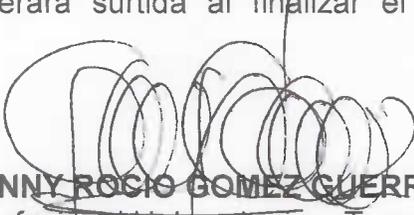
Señor  
**ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA**  
Calle 66 No.37-34  
Teléfono- 320.4457036  
Barrió Villa Hermosa  
Medellín (Antioquia)

Asunto: COBRO PERSUASIVO, Resolución No. **015242** del 28 de Julio del 2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a notificarle por Aviso el contenido del de la resolución N° **015242** de fecha 28 de Julio de 2015, proferido por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por medio de la cual se ordena el pago de una suma de dinero por parte de un deudor.

Se advierte que por medio de AVISO se notifica el acto administrativo y que contra este, proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, ante la Secretaría de Educación Departamental de Santander y ante el Gobernador de Santander, respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente aviso, que se enviará junto con la copia íntegra de la Resolución administrativa.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada. Este AVISO se publicará igualmente en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad, por el término de cinco (5) días; con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**GENNY ROSIO GOMEZ GUERRERO**  
Profesional Universitario – Tesorería  
Secretaría de Educación Departamental.

**FECHA DE FIJACION: SEPTIEMBRE 23 DE 2015**

**FECHA DE DESFIJACION: SEPTIEMBRE 30 DE 2015**

Proyecto: Emilsen Vargas Marín 

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 2
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN No.

015 242

28 JUL 2015

*"Por el cual se declara una obligación de reintegro del dinero cancelado a **ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA**, por concepto de salarios y prestaciones sociales no devengados correspondientes al periodo comprendido del mes de **ABRIL DE 2013**, a favor del Fondo Educativo Departamental"*

**LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los Decretos 01182 del 19 de Agosto del 2008, el 0103 del 04 de Mayo del 2012, 0189 del 10 de Julio de 2012, el 0089 de Abril 22 de 2013 y el 0014 del 20 de Enero de 2014,

**CONSIDERANDO:**

1. Que **ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 15.517.852, expedida en Copacabana (choco), fue nombrado (a) como docente provisional al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, mediante Resolución N° 10729 del 24 de julio de 2012, para prestar sus servicios como docente en el Instituto Agrícola Nuestra Señora del Socorro, del Municipio de Guaca (Santander).
2. Que mediante la Resolución N° 07174 del 18 de abril de 2013, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, da por terminada la provisionalidad del Docente **ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA**, siendo desvinculado (a) del servicio desde el día 01 de Mayo de 2013.
3. Que con la desvinculación laboral del Docente **ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA**, con corte a 01 de Mayo de 2013, no le asistía el derecho de manera proporcional al sueldo en vacaciones cancelado en el mes de abril de 2013 por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander.
4. Que con base en los recibos de reintegro de salarios, emitidos el 06 de Junio del 2013 por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, se realizó la liquidación de los valores cancelados por mayor valor a **ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA**, por sueldo en vacaciones del mes de Abril de 2013. Liquidación que asciende a la suma de **TRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$309.388,00)**
5. Que el Decreto 1647 de 1967 establece en su artículo 1 que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos a los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. A su vez el artículo 2 del mencionado decreto señala que "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado "*Que no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)*"
7. Que el Código Civil en su Artículo 2313 consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
8. Que Como puede observarse en el presente caso se ha generado un pago de lo no debido a **ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA**, lo cual ocasiona un enriquecimiento sin justa causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander, cuantía de dinero que el mencionado docente era plenamente consciente que se le habían cancelado por periodo de tiempo no laborado, razón por la cual resulta plenamente valido por parte de la entidad nominadora ordenar el reintegro del valor señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.

9. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, **ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 15.517.852, expedida en Copacabana (choco), debe reintegrar a favor del Fondo Educativo del Departamento de Santander la suma de **TRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$309.388,00)** Correspondiente al pago de salarios no laborados y por ende no devengados durante el periodo comprendido entre el mes de abril de 2013.
10. Que a fecha de expedición del presente acto, no se registra el pago de la obligación correspondiente; por lo cual se adelantara el cobro Persuasivo con la aplicación de procedimiento establecidos dentro de los términos legales, con la advertencia que de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al cobro Coactivo, por constituir una obligación de pago de suma de dinero clara, expresa y actualmente exigible.
11. Que el estado general de la deuda, a corte fecha de expedición del presente acto es:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
SUELDO DE VACACIONES	ABRIL DE 2013	\$ 309.388

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que **ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 15.517.852, expedida en Copacabana (choco), adeuda al Departamento de Santander la suma de **TRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$309.388,00)**, por concepto de salarios procesados y pagados pero no laborados ni devengados durante el periodo comprendido entre el mes de Abril de 2013.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en el artículo 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible la notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

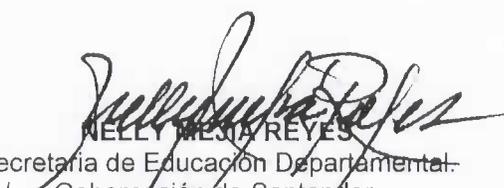
**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 74, 75, 76 y S.S. de la Ley 1437 de 2011)

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia presta merito ejecutivo.

Expedida en Bucaramanga, a los

28 JUL 2015

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
NELLY MEJÍA REYES  
Secretaría de Educación Departamental-  
Gobernación de Santander.

Proyecto: Emilsén Vargas Marín

Revisó: Genny Gómez Guerrero

Aprobó: Adela Silva Ardila